

SECRETARIA: Febrero 16 de 2021. Informo a la Señora Juez que en este proceso ejecutivo singular el demandado FERNANDO MEJIA ISAZA se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago sin que haya dado contestación a la demanda. Pasa a Despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad- Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular  
Demandante: BANCO BCSC. S.A.  
Demandado: FERNANDO MEJIA ISAZA  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00571 00  
Interlocutorio: 156

### OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **BANCO BCSC S.A.-** y demandado **FERNANDO MEJIA ISAZA.**

### ANTECEDENTES:

Conforme a los hechos que se exponen en la demanda, la cual ingreso por reparto el 06 de diciembre de 2019, el señor **FERNANDO MEJIA ISAZA** se constituyó en deudor del **BANCO BCSC S.A.-** al obtener crédito denominado rotativo, suscribió los PAGARÉ el 54706175317144344 por valor de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$18.902.264.00)**, Y 1577615473285845 por valor de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS**

**(\$15.580.966)**, con las respectivas carta de instrucciones, los cuales tiene fecha de vencimiento el 17 de diciembre de 2017.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación el **BANCO BCSC** a través de apoderado presentó demanda ejecutiva y como los títulos valores (PAGARÈS) anexados contienen obligaciones, claras expresas y exigibles se libró mandamiento de pago, con base en el artículo 430 del Código General del Procedo que dice;

***“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo. el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente. O en la que aquel considere legal.***

***Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo...”***

El mandamiento de pago se libró el 18 de diciembre de 2019, estipulándose los valores que debe cancelar el demandado por capital e intereses de mora.

#### **NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:**

La notificación al demandado FERNANDO MEJIA ISAZA, se surtió a través del correo electrónico [bufalosrest@hotmail.com](mailto:bufalosrest@hotmail.com) recibido el día 19 de agosto de 2020.

El término para contestar estuvo previsto desde el 21 de agosto de 2020 a las 8:00 de la mañana, hasta el 03 de febrero de 2020 a las 6:00 de la tarde.

El demandado guardó silencio.

#### **CONSIDERACIONES:**

Notificado el mandamiento de pago en debida forma, y como el demandado **FERNANDO MEJIA ISAZA** guardó silencio, es decir no dio contestación a la demanda se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante el **BANCO BCSC S.A.** y demandado **FERNANDO MEJIA ISAZA**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: ORDENAR:** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

